

Acuerdo de Trámite que declara la improcedencia de la solicitud de financiamiento a largo plazo del H. XLII Ayuntamiento de Ixtlán del Río.

A las y los integrantes de la Comisión de Hacienda, Cuenta Pública y Presupuesto, por indicaciones de la Presidencia de la Mesa Directiva, nos fue turnada para su estudio la **iniciativa del H. XLII Ayuntamiento de Ixtlán del Río en la que solicita al H. Congreso del Estado de Nayarit, la autorización para adquirir financiamiento a largo plazo, con la finalidad de pagar conceptos derivados de laudos, reinstalaciones y demás ejecutorias de pago de extrabajadores del Ayuntamiento de Ixtlán del Río, Nayarit.**

Una vez recibida y analizada la solicitud, en uso de las facultades que nos confieren los artículos 66, 67, segundo párrafo, 68, 69 fracción V y 71 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit, así como 54, 55 fracción V inciso d) y 59 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, suscribimos el presente Acuerdo de Trámite al tenor de la siguiente:

METODOLOGÍA

La Comisión de Hacienda, Cuenta Pública y Presupuesto encargada de analizar la solicitud, desarrolló el análisis conforme al procedimiento siguiente:

- I. En el apartado de "**Antecedentes**" se da constancia del trámite del proceso legislativo y de la recepción del turno para la elaboración del Acuerdo de Trámite;
- II. En el capítulo correspondiente a "**Contenido de la solicitud**" se sintetiza el alcance del proyecto que se estudió;

Acuerdo de Trámite que declara la improcedencia de la solicitud de financiamiento a largo plazo del H. XLII Ayuntamiento de Ixtlán del Río.

- III. En el apartado de “**Consideraciones**” las y los integrantes de la Comisión Dictaminadora expresamos los razonamientos y argumentos con base en los cuales se sustenta el sentido del presente, y
- IV. Finalmente, en el apartado de “**Resolutivo**” se presenta el sentido del Acuerdo.

I. ANTECEDENTES

1. Con fecha 10 de febrero de 2022, fue presentada en la Secretaría General del H. Congreso del Estado, la iniciativa del H. XLII Ayuntamiento de Ixtlán del Río en la que solicita al H. Congreso del Estado de Nayarit, la autorización para adquirir financiamiento a largo plazo, con la finalidad de pagar conceptos derivados de laudos, reinstalaciones y demás ejecutorias de pago de extrabajadores del Ayuntamiento de Ixtlán del Río, Nayarit;
2. Con fecha 21 de febrero de 2022, la Presidencia de la Mesa Directiva ordenó su turno a esta Comisión para efecto de proceder al análisis correspondiente, y
3. Con fecha 04 de marzo y 10 de mayo de 2022 respectivamente, el Secretario del Ayuntamiento de Ixtlán del Río, solicitó a este Honorable Congreso del Estado, informe sobre el estado que guarda la iniciativa en cuestión, así como el estado de los trámites internos que se han realizado al respecto.

II. CONTENIDO DE LA SOLICITUD

El Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, en su solicitud señala lo siguiente:

Acuerdo de Trámite que declara la improcedencia de la solicitud de financiamiento a largo plazo del H. XLII Ayuntamiento de Ixtlán del Río.

- *En este caso, en sesión de cabildo de fecha 08 de febrero del 2022, se aprueba el suscribir iniciativa para solicitar financiamiento a largo plazo cumpliendo con el requisito del artículo 49 fracción VI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit.¹*
- *De conformidad, con el análisis financiero que realiza en función de su encargo como Sindico, se encuentra ser el representante legal del Ayuntamiento por lo cual en el periodo que tiene en el encargo ha recibido notificación en la cual se solicita que se cubrir la cuantía de diversos laudos promovidos por extrabajadores del Ayuntamiento por cantidades de imposible pago con recursos ordinarios. (sic)*
- *En este caso, ya que existe la imposibilidad de poder pagar laudos por imposibilidad financiera en el año 2022 y poder cumplir con los mandamientos judiciales, en relación con la cuantía excesiva de montos económicos, es poder acceder a financiamiento a largo plazo y para ello debe existir una autorización de la legislatura conforme el artículo 23 de la Ley de Disciplina financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.*
- *Lo anterior toma actualidad, ya que se han promovido diversos incidentes de inejecución de sentencia por la omisión de cubrir los montos de laudos, los cuales como se expreso con anterioridad es imposible financieramente y es el caso del incidente de incumplimiento de sentencia 64/2021 de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (...), en el cual reclama la falta de pago de su laudo pero esta tiene origen en la imposibilidad económica del Ayuntamiento, por ende, para estar en condiciones de cubrir las cuantiosas cifras derivados de laudos es necesario el adquirir un préstamo a largo plazo; como factor*

¹ Oficio sin número, suscrito por el Secretario del Ayuntamiento de Ixtlán del Río, Nayarit; recibido con fecha 10 de febrero de 2022.

Acuerdo de Trámite que declara la improcedencia de la solicitud de financiamiento a largo plazo del H. XLII Ayuntamiento de Ixtlán del Río.

*externo financiero ya que dentro de los factores internos es imposible económicamente, derivado que en la actualidad se encuentra en trámite y pendiente de resolución del pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.*²

III. CONSIDERACIONES

De acuerdo con el análisis de la iniciativa, se considera que:

- De conformidad con el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estado mexicano tiene como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre. Para la administración y gobierno del municipio, se contará con un Ayuntamiento; los municipios estarán investidos de personalidad jurídica; les corresponderá la prestación de los servicios públicos que así le compete; así como la administración libre de la hacienda municipal.
- El Ayuntamiento, como ente colegiado, se integrará por una persona que ejercerá la función de la presidencia municipal; una persona que ejerza la sindicatura; y a su vez, lo integrarán un número variable de regidurías en los términos previstos en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, así como la Ley Electoral del Estado.
- De conformidad con lo establecido en la fracción IV del artículo 115 de la norma fundamental del Estado mexicano, los municipios administrarán libremente su hacienda, misma que se formará de los rendimientos de los

² Dictamen de Iniciativa con Proyecto de Acuerdo que autoriza remitir iniciativa al H. Congreso del Estado de Nayarit, la solicitud para adquirir financiamiento a largo plazo, con la finalidad de pagar conceptos derivados de laudos, reinstalaciones y demás ejecutorias de pago de extrabajadores del Ayuntamiento de Ixtlán del Río.

Acuerdo de Trámite que declara la improcedencia de la solicitud de financiamiento a largo plazo del H. XLII Ayuntamiento de Ixtlán del Río.

bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas impongan a su favor.

- Por su parte, la fracción VIII del artículo 117 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y el segundo párrafo del artículo 133 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Nayarit, señalan que los municipios no podrán contraer obligaciones o empréstitos, sino cuando se destinen a inversiones públicas productivas y a su refinanciamiento o reestructura, precisando adicionalmente que en ningún caso podrán destinar empréstitos para cubrir gasto corriente.
- De acuerdo con lo anterior, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, tiene por objeto establecer los criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera que regirán a las Entidades Federativas y los Municipios, para el manejo sostenible de sus finanzas públicas.
- Al respecto, de conformidad con los artículos 22 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y 12 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Nayarit, los entes públicos solo podrán contraer obligaciones o financiamientos cuando se destinen a inversiones públicas productivas y a refinanciamiento o reestructura, incluyendo aquellos gastos relacionados con la contratación de dichas obligaciones y financiamientos.
- En ese tenor, de acuerdo con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como en la Ley de Deuda Pública del Estado de Nayarit, el Congreso del Estado deberá realizar un análisis previo, para determinar si se cumple con los elementos siguientes:

Acuerdo de Trámite que declara la improcedencia de la solicitud de financiamiento a largo plazo del H. XLII Ayuntamiento de Ixtlán del Río.

- 1) capacidad de pago;
 - 2) destino de los recursos, y
 - 3) fuente de pago, y en su caso garantías de pago.³
- Luego entonces, derivado del análisis realizado por esta Comisión, se estima **improcedente** la solicitud, en virtud de lo siguiente:
 - Las reglas en materia de disciplina financiera establecen que los entes públicos sólo podrán contraer financiamientos cuando se destinen a inversiones públicas productivas y a su refinanciamiento o reestructura; correspondiendo al Congreso del Estado, por el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes, autorizar los montos máximos para su contratación, especificando el monto máximo autorizado, el plazo máximo para el pago, el destino de los recursos y la fuente de pago.⁴
 - El Estado y los Municipios en ningún caso podrán destinar empréstitos para cubrir gasto corriente.⁵
 - Por tanto, sólo pueden contraer obligaciones o empréstitos cuando se destinen a inversiones públicas productivas, y al refinanciamiento o reestructura de financiamientos, incluyendo los gastos y costos relacionados con la contratación de dichos financiamientos, así como las reservas que deban constituirse en relación con los mismos.
 - La propia legislación en materia de disciplina financiera, regula y define a las inversiones públicas productivas como sigue:

³ Artículo 13 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Nayarit.

⁴ Artículos 22, 23 y 24 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

⁵ Artículo 133 segundo párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit.

Acuerdo de Trámite que declara la improcedencia de la solicitud de financiamiento a largo plazo del H. XLII Ayuntamiento de Ixtlán del Río.

Artículo 2.- Para efectos de esta Ley, en singular o plural, se entenderá por:

I. a la XXIV. ...

XXV. Inversión pública productiva: toda erogación por la cual se genere, directa o indirectamente, un beneficio social, y adicionalmente, cuya finalidad específica sea: (i) la construcción, mejoramiento, rehabilitación y/o reposición de bienes de dominio público; (ii) la adquisición de bienes asociados al equipamiento de dichos bienes de dominio público, comprendidos de manera limitativa en los conceptos de mobiliario y equipo de administración, mobiliario y equipo educacional, equipo médico e instrumental médico y de laboratorio, equipo de defensa y seguridad, y maquinaria, de acuerdo al clasificador por objeto de gasto emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable, o (iii) la adquisición de bienes para la prestación de un servicio público específico, comprendidos de manera limitativa en los conceptos de vehículos de transporte público, terrenos y edificios no residenciales, de acuerdo al clasificador por objeto de gasto emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable;

- Tal disposición, define a la inversión pública productiva como toda erogación que genere un beneficio social y que además se encuadre en los supuestos que establece el artículo, como son: construcción, mejora y rehabilitación de bienes de dominio público, adquisición de bienes, entre otros.
- A efecto de abundar sobre el alcance del contenido en la fracción VIII del artículo 117 de la Constitución Política, con relación a la inversión pública productiva, es importante referir al voto concurrente emitido por los Ministro José Ramón Cossío Díaz y la Ministra Margarita Beatriz Luna Ramos, con relación a la acción de inconstitucionalidad 19/2003:

[...] Lo que se está autorizando es una inversión pública productiva, directa o indirecta y la cual el Constituyente no definió en un sentido positivo, esto es, no estableció una lista limitativa —o si quiera enunciativa— de

Acuerdo de Trámite que declara la improcedencia de la solicitud de financiamiento a largo plazo del H. XLII Ayuntamiento de Ixtlán del Río.

características y condiciones para la inversión. Por el contrario, me parece que lo definió en sentido negativo como la imposibilidad de utilizar esos recursos para gasto corriente, como serían, por ejemplo, aumentos a los sueldos de los funcionarios locales, adquisiciones muebles como automóviles o mobiliario de oficina, entre otros.

Así pues, creo que es necesario, en un primer momento, al enfrentarnos a la inversión realizada por el estado, tener en mente un criterio en sentido negativo, esto es, será aceptable la inversión pública productiva, directa o indirecta, siempre y cuando no esté encaminada a un gasto corriente.

- Bajo ese contexto, la propuesta contenida en la iniciativa en su artículo segundo establece como destino de los recursos, lo siguiente:

*El destino de los recursos obtenidos del financiamiento a largo plazo será para **cubrir conceptos derivados de laudos y demás ejecutorias de pago de extras de los trabajadores del Ayuntamiento de Ixtlán del Río, Nayarit.***⁶

- Como es posible observar, no se colma la exigencia de un destino necesario del financiamiento, esto es, a inversión pública productiva, misma que es un elemento esencial al configurar legislativamente los financiamientos, en virtud de que la finalidad del legislador fue regular que los financiamientos deberían destinarse exclusivamente a inversiones con beneficios sociales, generando que los recursos fueran ejercidos responsablemente.⁷
- Por otra parte, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en los argumentos contenidos en la sentencia que dieron origen a la jurisprudencia 1a./J. 88/2017 (10a.), manifestó que el municipio tiene la facultad de manejar libremente su hacienda pública, no obstante, la

⁶ Énfasis añadido.

⁷ Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, 24 de febrero de 2016, Amparo Directo en Revisión 2912/2015.

Acuerdo de Trámite que declara la improcedencia de la solicitud de financiamiento a largo plazo del H. XLII Ayuntamiento de Ixtlán del Río.

Constitución General y la legislación en materia de disciplina financiera, establece que tratándose de la contratación de financiamientos se determinan cuatro principios esenciales:

1. La prohibición de obtener endeudamiento externo;
 2. La posibilidad de acceder a financiamiento sujeto a una exigencia de destino necesario: inversiones públicas productivas;
 3. El principio de concentración o unidad de las finanzas estatales, y
 4. Un esquema de coparticipación legislativo-ejecutivo-municipios en materia de endeudamiento local.
- Por consiguiente, la exigencia de destino necesario del financiamiento corresponde a la voluntad del poder constituyente, siendo muy claro en dejar expedita y circunscrita esta posibilidad a aquellos casos en que el financiamiento fuese destinado para inversiones públicas productivas. Así, el acceder a financiamiento sería constitucionalmente válido sólo de darse esa aplicación a los recursos, cuestión que debe relacionarse con el concepto del esquema de coparticipación en materia de endeudamiento en el que se estableció un marco de facultades compartidas en la materia, conforme al cual, se definieron facultades, tanto de ejercicio potestativo, como de ejercicio obligatorio para ambos, y procesos de necesaria colaboración y corresponsabilidad.⁸

Bajo las anteriores consideraciones, las y los integrantes de esta Comisión Legislativa estimamos que en cuanto a la iniciativa del Ayuntamiento del H. XLII Ayuntamiento de Ixtlán del Río en la que solicita al H. Congreso del Estado de Nayarit, la autorización para adquirir financiamiento a largo plazo, con la finalidad de pagar conceptos derivados de laudos, reinstalaciones y demás ejecutorias de

⁸ Tesis 1a./J. 88/2017, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Décima Época, t. I, octubre de 2017, p. 245.

Acuerdo de Trámite que declara la improcedencia de la solicitud de financiamiento a largo plazo del H. XLII Ayuntamiento de Ixtlán del Río.

pago de extrabajadores del Ayuntamiento de Ixtlán del Río, Nayarit, no cumple con los elementos básicos de formalidad y de destino de los recursos, mismos que son fundamentales para analizar y en su caso, autorizar un financiamiento; por lo que acordamos el siguiente:

IV. RESOLUTIVO ACUERDO DE TRÁMITE

ÚNICO.- De conformidad a lo establecido en la fracción VIII del artículo 117 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 22 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; segundo párrafo del artículo 133 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, y 12 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Nayarit; **se declara improcedente** la solicitud de autorización para adquirir financiamiento a largo plazo con la finalidad de pagar conceptos de derivados de laudos, reinstalaciones y demás ejecutorias de pago a ex trabajadores del Ayuntamiento de Ixtlán del Río, presentada por el H. XLII Ayuntamiento de Ixtlán del Río, Nayarit, en virtud de no cumplirse con los elementos básicos de formalidad y de destino de los recursos, mismos que son fundamentales para analizar, y en su caso, autorizar un financiamiento.

TRANSITORIOS

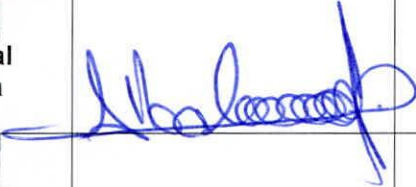
PRIMERO.- El presente Acuerdo de Trámite entrará en vigor a partir de su aprobación, y deberá publicarse en la Gaceta Parlamentaria, Órgano de Información del Congreso.

SEGUNDO.- Comuníquese al XLII Ayuntamiento de Ixtlán del Río, Nayarit para los efectos conducentes.

Dado en el Recinto Oficial del Honorable Congreso del Estado de Nayarit, en Tepic su capital, a los dieciocho días del mes de mayo del año dos mil veintidós.

Acuerdo de Trámite que declara la improcedencia de la solicitud de financiamiento a largo plazo del H. XLII Ayuntamiento de Ixtlán del Río.

COMISIÓN DE HACIENDA, CUENTA PÚBLICA Y PRESUPUESTO.

NOMBRE:	SENTIDO DEL VOTO:		
	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
 Dip. Alba Cristal Espinoza Peña Presidenta			
 Dip. Pablo Montoya de la Rosa Vicepresidente			
 Dip. Nadia Edith Bernal Jiménez Secretaria	Nadiaz E. Bernal Jimenez.		
 Dip. Jesús Noelia Ramos Nungaray Vocal			
 Dip. Héctor Javier Santana García Vocal			

Acuerdo de Trámite que declara la improcedencia de la solicitud de financiamiento a largo plazo del H. XLII Ayuntamiento de Ixtlán del Río.

NOMBRE:	SENTIDO DEL VOTO:		
	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
 Dip. Lidia Elizabeth Zamora Ascencio Vocal			
 Dip. Laura Inés Rangel Huerta Vocal			
 Dip. Laura Paola Monts Ruiz Vocal			
 Dip. Any Marilú Porras Baylón Vocal			